Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 8 y se adicionan las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la ulterior, del artículo 8 Ter, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de garantizar el derecho a la dignidad humana y privacidad de las mujeres durante la atención gineco-obstetra.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8º Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI, RECORRIÉNDOSE LA ULTERIOR, DEL ARTÍCULO 8 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Y PRIVACIDAD DE LAS MUJERES DURANTE LA ATENCIÓN GINECO-OBSTETRA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción VII del artículo 8º y se adicionan las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la ulterior, del artículo 8 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar el derecho a la dignidad humana y privacidad de las mujeres durante la atención gineco-obstetra, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

Una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su viday al menos seis de cada diez mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, alguna vez en su vida.[[1]](#footnote-1) Por ello resulta por demás preocupante que el primer trimestre de este 2020, encontrándonos en plena emergencia sanitaria por el Covid-19, fuera el más violento para las mujeres del país desde el inicio de la estadística por género, en el año 2015.

Asociada comunmente con golpes, lesiones, maltrato verbal, acoso, abuso sexual, o discriminación, la violencia contra las mujeres y las niñas se manifiesta en múltiples modalidades y escenarios de todos los ámbitos de su vida: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones públicas o privadas, entre otras.

Uno de los tipos de violencia que afecta a millones de mujeres en México y el mundo, es la violencia obstétrica. Entre 2011 y 2016, el 33.4% de las mujeres en el país de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte del personal que las atendió.[[2]](#footnote-2)

La violencia obstétrica es definida como aquella ejercida por profesionales de la salud hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y puerperio. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció recientemente la gravedad de la violencia obstétrica como aquel maltrato generalizado, sistémico, estructural que afecta a millones de mujeres y de recién nacidos durante el parto, el nacimiento y el puerperio en todo el mundo.[[3]](#footnote-3)

Este tipo de violencia, por muchos años invisible, abarca diferentes tipos de acciones u omisiones que vulneran los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres. Es pertinente señalar que los procesos reproductivos, abarcan no sólo el embarazo, parto y puerperio, sino también otros eventos como las consultas preconcepcionales, la interrupción legal del embarazo, la atención en servicios de reproducción asistida e incluso la consejería y consulta de seguimiento relacionada con el uso de métodos de planificación familiar.

La violencia obstétrica se encuentra tipificada dentro de nuestra legislación. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza aprobada y publicada el 08 de marzo de 2016, que derogó la Ley del 11 de julio de 2008, prevé la violencia obstétrica en diversos apartados. De forma expresa, en su artículo 8º define a la violencia obstétrica como “toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos.”

Si bien en los últimos años nuestro Estado ha impulsado diversas iniciativas en beneficio de las mujeres, quedan aún esfuerzos pendientes para garantizar una adecuada defensa de las coahuilenses.

De acuerdo al “Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México”, realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), publicado el 08 de marzo de 2017, en el terreno de la "violencia y maltrato", se aprecia que la Ciudad de México es la entidad con la más alta proporción de reportes (30.5 por ciento), seguida de un segundo grupo de entidades con una proporción superior al 25 por ciento: Estado de México, Querétaro, Aguascalientes, Coahuila, Tlaxcala, Yucatán, Jalisco, Morelos e Hidalgo.[[4]](#footnote-4)

Este tipo de violencia puede abarcar desde el maltrato físico, humillación y abuso verbal, la práctica injustificada de cesáreas, negación o aplazamiento de la asistencia médica, la esterilización y el aborto forzado. Sin embargo, otra práctica que vulnera los derechos de las mujeres es cuando los centros de salud actúan sin respeto a su intimidad y confidencialidad, como cuando permiten a terceros, como pueden ser estudiantes o practicantes de medicina, que observen la realización de cualquier tipo de exámen médico o durante el parto, sin el consentimiento de la paciente. En algunos otros casos las mujeres son grabadas o fotografiadas durante las intervenciones médicas sin su autorización, violando gravemente sus derechos. Conductas como estas, que vulneran la dignidad humana y el derecho a la privacidad de las mujeres han sido ya reguladas y prohibidas en otros países, como es el caso de Argentina, así como en entidades federativas como Colima.[[5]](#footnote-5)

El derecho a la dignidad es un derecho inherente al ser humano. Junto con el derecho a ser tratada con dignidad y respeto, debe garantizarse por parte del Estado y de las instituciones de salud. Estos derechos se ven vulnerados cuando se expone el cuerpo de la paciente innecesariamente y sin su consentimiento.

Por todo lo anterior, es que se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforma** la fracción VII del artículo 8º y se **adicionan** las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la ulterior, del artículo 8 Ter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 8.** …

**I. a VI. …**

**VII. Violencia obstétrica:** Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime, **exhiba** o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos. Se caracteriza por:

1. a f). …

**VIII. a XII. …**

…

**Artículo 8 Ter.-** …

I. a VIII. …

**IX. Permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no justificado medicamente, sin autorización de la paciente.**

**X. Utilizar a la mujer como recurso de enseñanza o de investigación sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;**

**XI. Fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica, sin que medie el consentimiento voluntario de la mujer.**

XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8º Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 8 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**

1. <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. “Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica” <https://saludmentalperinatal.es/wp-content/uploads/2019/09/A_74_137-ES.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.milenio.com/estilo/callate-y-puja-que-es-la-violencia-obstetrica

 [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno_stico_VO_port.pdf> [↑](#footnote-ref-5)